

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo.

Demandante: Cointrasur Ltda

Demandado: Dagoberto Mendoza Ospina

Rad. 73168-31-03-001-2013-00039-00

En escrito del 25 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte demandada presentó escrito solicitando fecha de remate y a su vez nulidad en contra del auto del ocho (8) de abril de 2013, alegando indebida notificación a sus poderdantes.

A su turno, en proveído del trece (13) de septiembre de 2022, se requirió al mentado apoderado judicial para que aclarara su petición, en la medida de presentar solicitudes excluyentes.

Con ocasión de ello, el veintiuno (21) de septiembre de 2022, el citado apoderado presentó escrito, en el que entre otras, aclara que aquello pretendido es se declare la nulidad del proveído del 8 de abril de 2013, alegando encontrarse viciado y como fundamento de ello, soportó su pedimento con base en el artículo 141 numeral 2 y 117 del Código General del Proceso.

En esa senda, como quiera que las normas citadas no hacen alusión directa al trámite de la nulidad pretendida, sino a causales de recusación y perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, previo a dar trámite a la solicitud elevada, se ordena al memorialista que de conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso, precise con claridad la causal de nulidad invocada y establezca los hechos en que fundamenta su pedimento.

NOTIFÍQUESE

D. R. C. D.

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

14 de Octubre/2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 119

Feriado. _____

Secretaría _____